



Expediente: **056900326030**
Radicado: **AU-02760-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/07/2023** Hora: **10:54:32** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja N° SCQ-135-1285-2016 del 10/10/2016, se denuncia ante la Corporación que **“SE PRESENTÓ CONTAMINACIÓN A FUENTE AGUA DE LA CUAL SE ABASTECEN VARIAS FAMILIAS, POR MOVIMIENTO DE TIERRA PARA APERTURA DE VÍA”,** hechos ocurridos en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Informe Técnico con radicado 135-0352-2016 del 22 de octubre de 2016, mediante el cual se da atención a la queja, y en el cual se concluyó lo siguiente:

“No se tuvo en cuenta algunos de los manejos que se deben tener al momento de hacer la actividad de explanación.

- Con la apertura de la vía y la explanación en el predio correspondiente, se afectó la fuente de agua que abastece varias viviendas del sector cuatro esquinas, vereda la primavera.*

- La explanación se realiza en un sitio muy cercano al nacimiento de la fuente de agua (aproximadamente 40 metros)*

- No se pudo constatar la existencia de permiso expedido por planeación Municipal”*

Que mediante Oficio CS-135-0081-2016 del 22 de noviembre 2016 se remite copia del informe técnico 135-0352-2016 del 22/10/2016 a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, en el cual se recomienda:

- 1. Suspender las acciones que generan contaminación a la fuente de agua,*
- 2. Presente Plan De Acción Ambiental Para Procesos Urbanísticos Y Constructivos de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 265 expedido por CORNARE el 6 de diciembre de 2011.*
- 3. Verifique los retiros a la fuente de agua de acuerdo a lo establecido en el EOT del Municipio de Santo Domingo, treinta (30) metros, en ambos lados de la fuente y cien (100) metros alrededor del nacimiento.*

Que el día 18 de julio del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se lleva a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y el cumplimiento de las recomendaciones formuladas, generándose el informe técnico N° **IT-04523-2023 del 26 de julio del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 26. CONCLUSIONES:

Durante el recorrido por la vía que se abrió con el movimiento de tierra, en la vereda Primavera, sector cuatro esquinas del municipio de Santo Domingo, en las coordenadas, – X: 75°12’05.3”, Y: 6°32’04.4”, Z: 1373, no se evidenció afectaciones ambientales a los recursos naturales. La actividad fue suspendida y el sitio objeto de la queja se encuentra recuperado.

El sitio donde se encuentra la fuente hídrica se evidencia con bosque nativo, pastos altos y bajos y no presenta afectaciones a causa de actividades urbanísticas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare •



@cornare •



cornare •



Cornare

Según la zonificación POMCA el sitio donde se realizó el movimiento de tierra para la apertura de la vía, se encuentra en áreas complementarias para la conservación. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04523-2023 del 26 de julio del 2023, será acogido, toda vez que, se ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados, en este sentido se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

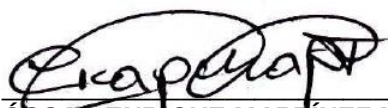
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056900326030**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900326030

Proyectó: Paola Gómez

Fecha: 27/07/2023

Técnico: Gloria E. Moreno